

**REGLAMENTO DE EGRESO, OBTENCIÓN DE GRADO Y TÍTULO
CARRERA DE PEDAGOGÍA EN EDUCACIÓN BÁSICA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El grado de Licenciado en Educación, se otorgará a quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobar todas las asignaturas correspondientes a los ocho semestres del plan de estudios de la carrera, excepto la Práctica Profesional.
- b) Aprobar el Examen de Grado.

Artículo 2. Para obtener el título de Profesor en Educación Básica, el alumno deberá:

- a) Estar en posesión del grado Académico de Licenciado en Educación, de acuerdo a las normas que establece el presente reglamento.
- b) Aprobar la Práctica Profesional.

Artículo 3. El alumno obtendrá la calidad de egresado cuando haya aprobado todas las asignaturas del plan de estudios, incluyendo la Práctica Profesional.

**TÍTULO II
DEL EXAMEN DE GRADO**

Artículo 4. Los objetivos del Examen de Grado son:

- a) Verificar el nivel de logro de las competencias correspondientes al grado que se otorga.
- b) Evaluar la capacidad de comprensión y de aplicación de los contenidos abordados en las diversas asignaturas, en relación a las situaciones educativas que les corresponderán enfrentar en la realidad laboral.

Artículo 5. Los alumnos podrán rendir el Examen de Grado al comienzo del semestre académico siguiente a la aprobación de los cursos estipulados como pre-requisitos señalados en el plan de estudios de la carrera.

Para tal efecto, deberán inscribirse con el Coordinador Académico en los plazos establecidos para ello y de acuerdo a las normas y procedimientos que indique la Dirección de la Carrera, los que serán informados en forma oportuna cada semestre.

Artículo 6. Si el alumno reprueba el Examen en la fecha correspondiente, podrá inscribirlo a comienzos del semestre académico siguiente, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5.

Artículo 7. En cualquier caso, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20, la fecha de aprobación del Examen no podrá ser posterior a tres años contados desde el egreso del alumno.

Artículo 8. El alumno podrá postergar voluntariamente la fecha programada para el Examen, hasta dos semanas antes del día fijado para dicha evaluación, decisión que deberá comunicar por escrito a la Coordinación de la Carrera.

Quien haya postergado su examen deberá necesariamente rendirlo en el periodo siguiente, sin posibilidad de aplazarlo nuevamente.

Artículo 9. La no presentación a examen implica la reprobación del mismo con nota 1.0 para todos los efectos reglamentarios. Si existieran razones de fuerza mayor, el caso será analizado y resuelto por la Dirección de la Carrera, previa consulta al Consejo de la misma. En caso de ser aceptadas las razones de fuerza mayor invocadas y acreditadas por el alumno, quedará con postergación de actividades, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Alumno Regular de Pregrado.

Artículo 10. Para los efectos de esta evaluación, la Comisión de Examen de Grado, elaborará un temario que será entregado a los alumnos con al menos tres meses de anticipación a la fecha del Examen.

Artículo 11. El Examen de Grado será una prueba escrita que constará de dos secciones: una parte de selección múltiple y otra de desarrollo breve, que abordarán de manera conjunta contenidos disciplinares y conocimientos pedagógicos. Constituirá requisito para la aprobación final del examen, haber aprobado cada una de las áreas temáticas evaluadas en el instrumento.

Artículo 12. La elaboración del instrumento de evaluación, estará a cargo de la Comisión de Examen de Grado, la cual estará constituida al menos por cinco miembros, uno para cada área temática de examinación: Lenguaje y Comunicación, Educación Matemática, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Conocimientos Pedagógicos: línea curricular de Psicología, Competencias Docentes y Prácticas.

Los miembros de dicha comisión serán designados por la Dirección de la Carrera, la que para estos efectos, podrá asesorarse por los miembros del Consejo de la Facultad de Educación.

Artículo 13. En caso de reprobación, el alumno tendrá derecho a repetir el Examen hasta dos veces adicionales. El alumno que repruebe su examen de grado por tercera vez y siempre que no haya caducado su derecho, para rendir por cuarta y última vez el Examen de Grado, deberá revalidar estudios.

El proceso de revalidación se regirá por las normas que establece el presente Reglamento en el artículo 20. Aprobado el proceso de revalidación, el alumno quedará habilitado para rendir por última vez su Examen de Grado.

Artículo 14. El Examen de Grado será reprobado si el alumno obtiene en un área temática una nota inferior a 4.0. El alumno que repruebe una o más áreas temáticas consideradas en el Examen de Grado, deberá repetirlo solo en aquella o aquellas áreas no aprobadas, siempre que rinda el referido examen en la siguiente oportunidad. En caso contrario, deberá rendir todas las áreas sujetas a evaluación.

Si reprueba un área, la nota de su Examen de Grado será la obtenida en dicha área. En el caso de reprobar más de un área, la calificación del Examen de Grado, corresponderá al promedio de las áreas reprobadas.

Artículo 15. Para asignar la calificación final del examen, es requisito tener aprobadas todas las áreas temáticas. En esta situación, la calificación final del Examen de Grado, se obtendrá mediante la siguiente ponderación:

- Selección Múltiple: 50%
- Desarrollo Breve: 50%

TÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN FINAL DEL GRADO Y TÍTULO

Artículo 16. La calificación final del grado de Licenciado en Educación se calculará considerando los siguientes porcentajes:

- Promedio ponderado aprobado de los cursos del Plan de Estudios de la Licenciatura (asignaturas hasta 4to año excepto la Práctica Profesional): 70%
- Examen de Grado: 30%

Artículo 17. La calificación final del Título de Profesor en Educación Básica se calculará considerando los siguientes porcentajes:

- Nota del grado de Licenciatura: 70%
- Calificación Práctica Profesional: 30%

No obstante lo anterior, en el diploma correspondiente sólo se expresarán los conceptos considerados en el Reglamento Curricular y de Administración de Pregrado, esto es, Aprobado, Aprobado con Distinción o Aprobado con Distinción Máxima.

Artículo 18. La calificación final del Grado y del Título se expresará con un decimal y la centésima 5 o mayor, se aproximará a la décima superior.

Artículo 19. Para los efectos de otorgar la Distinción o Distinción Máxima en el Título, el alumno deberá haber aprobado en primera oportunidad la Práctica Profesional y el Examen de Grado.

Además, el alumno deberá cumplir los requisitos que copulativamente establece el Reglamento Curricular y de Administración de Pregrado, entendiéndose que para estos efectos y para los del inciso primero del artículo 53 del mismo Reglamento, constituyen actividad de Título tanto el Examen de Grado como la Práctica Profesional.

TÍTULO V REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 20. El alumno que no haya aprobado su Examen de Grado en el plazo de 3 años, contados desde su egreso, para rendirlo por última vez, deberá cursar y aprobar un programa de revalidación de estudios.

El plan de revalidación de estudios del Examen de Grado, tendrá una duración de un semestre académico y comprenderá una carga académica de entre 30 y 40 créditos que la Dirección de Carrera asignará al alumno, dentro de las asignaturas que corresponden a las áreas contempladas en el Examen de Grado. Esto es: Lenguaje y Comunicación, Matemática, Ciencias Naturales, Ciencias Sociales y Competencias Pedagógicas.

Aprobado el plan de revalidación, el alumno podrá rendir el Examen de Grado, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde el egreso, ya que en ese caso caducará su derecho a obtener el título profesional.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. El presente Reglamento reemplaza los textos reglamentarios anteriores y que se encontraban vigentes a esta fecha, dictados sobre la misma materia.

Artículo 22. Cualquier aclaración o interpretación sobre el sentido y alcance de las normas contenidas en el presente reglamento, será resuelta por Vicerrectoría de Pregrado.

Artículo 23. El presente Reglamento regirá a partir de agosto del año 2014 y se aplicará a los alumnos adscritos al Plan de Estudios año 2011.